

GACETA OFICIAL

AÑO XIX

PANAMÁ, 7 DE JULIO DE 1922

NÚMERO 3950

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 38—Casa particular: Calle E. N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 308.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 22.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Florán», Rte. Abajo.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SESION PRIMERA

Resolución número 73, de 19 de Julio de 1922. 12531

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 125, de 13 de Junio de 1922. 12531

Resolución número 127, de 20 de Junio de 1922. 12532

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

La Leche.—El gran alimento humano.—Por M. O. Maughan. 12531

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Libro de la Oficina de Registro de la Propiedad, para inscripción, en el día 28 de Junio de 1922. 12532

Relación de los documentos presentados al Libro de la Oficina de Registro de la Propiedad, para inscripción, en el día 29 de Junio de 1922. 12533

IMPRENTA NACIONAL

Monto de los trabajos ejecutados en la Imprenta Nacional durante el mes de Junio de 1922. 12532

Artículos Oficiales. 12533

Edictos. 12534

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 73

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 73.—Panamá, 19 de Julio de 1922.

El artículo 1739 del Código Administrativo dice:

«El Presidente de la República, puede, cuando lo juzgue conveniente y oportuno, avocar, para revisar el fallo, el conocimiento de asuntos policivos decididos ya en dos instancias, siempre que el recurso se interponga dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación del fallo de última instancia, por medio de memorial presentado ante el mismo Jefe de Policía que conoció en dicha instancia.»

Ha sido conducta invariable del Poder Ejecutivo de acceder sólo a peticiones de revisión de asuntos policivos decididos en segunda instancia por los Gobernadores, en casos excepcionales, que por regla general, han sido de carácter civil, porque en lo relativo a asuntos criminales el Poder Ejecutivo tiene depositada su confianza en los Gobernadores de las Provincias.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

No se puede acceder a la solicitud hecha por el doctor Carlos Díaz Granados en su calidad de apoderado de la señora María L. Gómez para que el Poder Ejecutivo revise las resoluciones de primera y segunda instancia proferida en el juicio policivo en que dicha señora es parte, con motivo del cierre de unas cantinas en la ciudad de Colón, resoluciones que fueron dictadas por el Alcalde y el Gobernador de la Provincia de Colón respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 125

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 125.—Panamá, 13 de Junio de 1922.

Visto el memorial que antecede de fecha 28 de Mayo último en el que el señor Juan Richards ginecario y vecino de esta ciudad pide a este respecto que se conceda permiso a su esposa Margaret Richards, quien se encuentra en Jamaica, para que pueda venir a esta República y habiendo acompañado el peticionario varios certificados, con que acredita que presta sus servicios en la Zona del Canal y que cuenta con los medios necesarios para atender la subsistencia de él y de su esposa.

SE RESUELVE:

Autorizar al Consol de Panamá en

Kingston, Jamaica, para que permita el embarque de Margaret Richard, con destino a esta ciudad.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 127

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 127.—Panamá, 20 de Junio de 1922.

Visto el cablegrama que con fecha 17 de los corrientes ha dirigido a este Despacho el señor Belisario Porras Jr., actual Consol General de Panamá en Nueva York, en el que solicita permiso para aceptar su condecoración en el grado de Oficial de la Orden de Leopoldo, que le ha conferido el Gobierno de Bélgica.

SE RESUELVE:

De acuerdo con la autorización que da el Presidente de la República en el ordinal 13 del artículo 73 de la Constitución Nacional, concédese permiso al señor Belisario Porras Jr. para que acepte la condecoración en el grado de Oficial de la Orden de Leopoldo que le ha conferido el Gobierno Belga.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

LA LECHE

El gran alimento humano.

La vaca lechera es, entre todos los animales domésticos, el productor más económico de alimento humano; la leche es una parte indispensable en la alimentación. Es lógico, pues, esperar que a medida que se vaya apreciando más el valor y utilidad imprescindible de la vaca lechera, se le prestarán mayores cuidados para asegurar los mejores rendimientos, con lo que aumentarán sin duda el número y mejorará la calidad del ganado lechero.

Su producto, será cada vez más estimado, a medida que se vaya reconociendo mejor su valor como agente promotor de desarrollo del organismo humano y su relativa economía y eficiencia comparada con las de los demás alimentos. Para los niños es un alimento indispensable, y es además un alimento típico en la nutrición de los adultos, por cuyo motivo la demanda de artículos de lechería va siendo una de las más importantes, universales y perentorias.

Aun hay personas que creen que la leche es cara; a ellas, basta recordárselas solamente que un litro de leche equivale, en valor alimenticio, aproximadamente a un cuarto de kilo de carne, o a seis huevos. Sin embargo, no pueden hacerse comparaciones absolutas con los datos científicos de que actualmente se dispone, pero, admitiendo el gran valor nutritivo de la carne y huevos, y viendo el lugar que la leche ocupa en comparación con estos productos, se llegan a reconocer muy fácilmente las cualidades nutritivas y la economía relativa de la leche como alimento.

Se ha encontrado recientemente que en la grasa de la leche hay ciertas substancias que producen crecimiento en los animales y en el hombre, substancias que no se encuentran en cantidades apreciables en las grasas vegetales. Este descubrimiento, que explica la imposibilidad de substituir las grasas animales, y particularmente la de la leche, por grasas vegetales, en la alimentación humana, colocó a la industria lechera sobre una base muy firme. Es de todo punto importante que el público conozca perfectamente estas verdades.

El doctor Mc Cullum, de Johns Hopkins University, Baltimore, E. U. de A., a quien puede atribuirse el descubrimiento de este hecho científico, ha prestado a la humanidad un gran servicio. Los últimos acontecimientos ocurridos en el Sur de los Estados Unidos demuestran, de una manera trágica (1), que no hay ninguna substancia que pueda substituir a la grasa de la leche en la alimentación.

Hay algunas ilustraciones, suministradas por la Universidad de Wisconsin y publicadas en su boletín número 291, que muestran el valor de la materia grasa de la leche como promotor de crecimiento en los organismos humanos, por analogía con lo que acontece en los organismos animales.

vela ahora el hecho de que la leche no solamente contiene un promedio de 3.5 por ciento de grasa, 4 y medio por ciento de azúcar, 4 por 100 de proteína, y casi el uno por ciento de materia mineral, sino que también contiene aquellas substancias promotoras de crecimiento animal, que se han llamado vitaminas, de las cuales se han distinguido tres clases: A, soluble en grasa, B y C, solubles en agua, y todas las cuales son necesarias para el crecimiento del niño y para la salud del adulto. Las investigaciones recientes también demuestran que la proteína contenida en la leche se encuentra en condiciones ideales para la alimentación. La leche contiene todos los llamados amino-ácidos de proteína, que son de excelente calidad como materia alimenticia. Igualmente la materia mineral y el azúcar se encuentran en la forma más asimilable posible.

Un chico solicitó un certificado de las autoridades correspondientes del Consejo de educación provincial para poder trabajar, pues la ley lo exige; se le negó el certificado debido a su mala condición física; pesaba 12 kilos menos del peso normal cuando empezó a beber leche. Doce semanas después ganó exactamente seis kilos, obteniendo entonces su certificado. Ahora es un chico de buena constitución física, un futuro ciudadano salvado a la nación.

Entre los chicos de escuela había una niña que pesaba 5 kilos menos del peso normal. Bebió café en vez de leche, pues ignoraba sus efectos. Se inscribió luego en una clase de nutrición, y siguió con regularidad todos los hábitos de salud, excepto que continuó bebiendo café en vez de leche durante cinco semanas más, en las cuales no ganó nada de peso. Luego dejó de beber café y tomó

(1) Esto se refiere a una epidemia de pelagra que muchos atribuyen a falta de nutrición.

leche, aumentando en peso desde entonces.

Este es solamente uno de los millares de casos semejantes que se han observado. El té y el café no deben entrar en la alimentación de los niños. Otro caso interesante es el de los niños gemelos. Una bebe leche con regularidad, sus costumbres son las mismas. Pasaban lo mismo al nacer. Ahora hay una diferencia de cuatro kilos en su peso.

La leche no solamente es un alimento ideal para los niños, sino también para los adultos. Un empleo más abundante de este líquido significa:

- 1.—Mejor salud;
- 2.—Mayor eficiencia; y
- 3.—Economía de dinero.

Numerosas fábricas, oficinas y otras instituciones, empiezan a reparir leche diariamente entre sus empleados. El escritorio de una gran fábrica de Chicago, por ejemplo, reconoció el valor de la leche, y ahora la sirve diariamente con regularidad a los empleados de sus oficinas, con una galleta.

Su Vice-presidente dice que la compañía reconoce completamente la utilidad de la leche como promotor de eficiencia entre los empleados, y que el rendimiento en el trabajo de la tarde, que es cuando se reparte la leche, ha aumentado aproximadamente en un 25 por ciento.

He aquí otro caso:

Unos chicos tenían un peso muy inferior al normal cuando se les mandó al campo en el verano, donde se sometieron a hábitos higiénicos y se empleó un litro de leche diariamente para cada chico.

Una investigación hecha por el doctor Everett C. Beach, inspector del Departamento de Educación Física, en colaboración con la Asociación Lechera de California, entre los 55,000 chicos de 150 escuelas en Los Angeles, California, demostró claramente que los niños que beben más leche complementan el ciclo escolar en un periodo de dos años menos que los niños que no la beben.

El doctor Beach también encontró que los niños que consumían leche eran muy superiores en los juegos atléticos a aquellos que no la consumían.

La verdadera importancia de esta investigación hecha en Los Angeles, es que revela la gran carga que pesa sobre los habitantes de la comunidad debido al gran número de niños de crecimiento retardado. Tomando como base esta inspección, resulta que el 20 por ciento, o sea aproximadamente veinte mil niños en las escuelas elementales de Los Angeles llevan como dos años de retraso en su educación primaria. Cuesta como setenta y cinco veces de los fondos públicos tener un chico en la escuela elemental durante un año, o sea \$ 150.00 por dos años. Por consiguiente, veinte mil niños retrasados cuestan a los habitantes de Los Angeles \$ 3,000,000 más de lo necesario. Por lo tanto esta gran suma constituye prácticamente una pérdida. Si la ciudad comprara medio litro de leche para cada uno de estos niños retrasados durante todos los ocho años de los estudios elementales, y si los niños, como resultado de este consumo, progresaran normalmente, se economizaría todavía una gran parte de la suma que ahora cuesta tener a los niños retrasados dos años más en la escuela.

Hay otro aspecto de esta misma cuestión: veinte mil niños ocupan veinte mil asientos en los edificios de educación elemental durante dos años más del tiempo necesario. Esto constituye un gasto adicional.

Además, los dos años más que los

niños retrasados permanecen en la escuela, podrían utilizarse, con gran ventaja financiera, etc., en la escuela superior o en actividades comerciales, o en el hogar, en la chacra, o en la ciudad.

Todo esto es sin contar con el efecto perjudicial de estos niños retrasados sobre sus compañeros. Tomando todo esto en consideración, la pérdida es enorme.

Mr. Green, Secretario y Gerente de la California Dairy Council, dice:

"Trabajamos actualmente en California bajo la divisa: "La distribución gratuita de leche en las escuelas es tan necesaria y benéfica como la distribución gratuita de libros." También adoptamos las divisas de la Asociación de Higiene Infantil, dos de las cuales dicen: "Una balanza en cada escuela" y "Beba usted por lo menos medio litro de leche por día."

En Columbus, Indiana, E. U. de A., la doctora Bertha A. Clouse, encontró que cien niños de los primeros cuatro grados de escuela, cuando se les dio leche en las aulas durante un periodo de ocho meses, aumentaron por término medio 360 gramos por mes, lo cual asciende exactamente al doble del aumento ordinario para los niños de esa edad.

También mostraron una mejoría en sus lecciones, equivalente por término medio a un diez por ciento con respecto a los niños que no tomaban leche.

Todos estos ejemplos indican muy claramente la importancia de la leche en la alimentación.

Será cuestión de muy pocos años para que la gran masa de la población reconozca—por lo menos en gran parte—la importancia de la leche. Cuando se reconozca esta verdad, la industria lechera será una vocación mucho más importante de lo que hoy día es; la vaca lechera será estudiada en la misma forma que cualquier otra fuente de elaboración de alimentos, y su producto será considerado más y más como un artículo indispensable para el bienestar humano.

M. O. MAUGHAN.

(Tomado de El Monitor de la Educación Común)

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 28 de Junio de 1922

Escritura 724, de 23 de Junio de 1922, de la Notaría Primera, por la cual el Sr. Alberto Subia adiciona un poder general que le confirió Hilario Mario Subia.

Escritura 62, de 12 de Marzo de 1922, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Alberto Subia confiere poder general a Hilario Mauro Subia.

Escritura 213, de 15 de Junio de 1922, de la Notaría de Colón, por la cual Lee Chong & Co. vende a María Luisa Lee de Da Costa Gómez, varias propiedades por la suma de B. 18,000.00, ubicadas en la ciudad de Colón.

Escritura 211, de 15 de Junio de 1922, de la Notaría de Colón, por la cual Lee Chong y Co. vende a Luis Felipe Lee cuatro casas, por la suma de B. 22,000.00, ubicadas en la ciudad de Colón.

Escritura 212, de 15 de Junio de 1922, de la Notaría de Colón, por la cual Lee Chong y Co. vende a Natalia Lee de Wong seis casas por la suma de B. 18,000.00, ubicadas en Colón.

Escritura 217, de 17 de Junio de

1922, de la Notaría de Colón, por la cual se protocolizan los Estatutos de la Loggia denominada "Sociedad Benévola Istmeña," radicada en Colón.

Escritura 229, de 21 de Junio de 1922, de la Notaría de Colón, por la cual San Lock Apou en su carácter de representante legal de la Sociedad Wing Lung & Co., radicada en Colón, da en venta a Lin Tay Chong Kee los derechos y acciones que dicha Sociedad tiene, por la suma de B. 3,500.00.

Escritura 716, de 22 de Junio de 1922, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Manuel Felipe Rodríguez, constituye hipoteca a favor de Tomás Arias sobre una finca ubicada en esta ciudad.

Escritura 209, de 12 de Junio de 1922, de la Notaría de Colón, por la cual Lee Chong y Co., vende a María Wenceslan Herazo de Lee, tres fincas por la suma de B. 20,000.00, ubicadas en Colón.

Escritura 455, de 25 de Diciembre de 1921, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Alejandro Ochy constituye hipoteca a favor de Silvestre Miranda sobre una nave de su propiedad, para responderle del pago de B. 750.00.

Escritura 269, de 24 de Junio de 1922, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Elena Cajar viuda de Loaiza y Mercedes Cajar constituyen hipoteca a favor de George Marion Nolte, sobre una finca ubicada en esta ciudad, y la señora Enriqueta Le Blon de Urriola cancela hipoteca en nombre de Ciro Luis Urriola.

Escritura 706, de 20 de Junio de 1922, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se funda la Sociedad anónima "Club Hípico de Panamá."

Escritura 720, de 23 de Junio de 1922, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Theodoro McGinnis y David Moisés Cardoze ratifican y aprueban lo actuado por el señor Raúl Espinosa en nombre de ellos con relación a la constitución de la Sociedad "Club Hípico de Panamá."

Escritura 721, de 23 de Junio de 1922, de la Notaría Primera, por la cual Próspero Pinel y Samuel Woodward Heald adicionan la escritura 205 de 9 de Junio de este año de la Notaría de Colón.

Escritura 279, de 8 de Marzo de 1922, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Francisco Echevers Amague por medio de apoderado vende una finca a Antonio Enseñat ubicada en esta ciudad.

Escritura 725, de 24 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Alberto Subia vende un lote de terreno en esta ciudad a Elvina Morchi de Gandolfo.

Escritura número 86, de 6 de Abril de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Alom Noor Haldar Adulatif Mondol venden a Carmelo Grandante una casa y su terreno en David.

Escritura número 95, de 16 de Octubre de 1920, de la Notaría de Veraguas, por la cual el Gobierno otorga título de propiedad gratuito a favor de Julio Pinilla, sobre un lote de terreno situado en Río de Jesús, denominado "El Ojo Agua Cuaco," que mide 10 hectáreas.

Telegrama de 23 de los corrientes, dictado por el Juez Primero del Circuito de Colón, por el cual ese funcionario comunica que se ha decretado secuestro sobre una finca de propiedad de Theodoro Blairon, ubicada en Colón.

Escritura número 114, de 29 de Diciembre de 1921, de la Notaría de Veraguas, por la cual la Nación ven-

de a Julio Pinilla un lote de terreno denominado "Los Lajones," situado en el Distrito de Río de Jesús, que mide 29 hectáreas.

Escritura 227, de 21 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Lim Tay Chong Kee vende a Luis Felipe Lee los derechos que posee en la Sociedad "Wing Lung y Compañía, de Colón.

Escritura 492, de 5 de Mayo último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Chen Chi Fat vende a San Lock Ah Pou la parte que le corresponde en la Sociedad Wing Lung y Compañía.

Escritura número 228, de 21 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Luis Tay Chong Kee traspasa a la Sociedad Lee Chong y Compañía varias acciones de la Sociedad Wing Lung y Compañía.

Escritura número 230, de 21 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual San Lock Apou vende a Ah Chol los derechos de las acciones y derechos que tiene en la Sociedad Wing Lung y Compañía.

Escritura número 231, de 21 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual San Lock Apou vende a Cheng Bong los derechos y acciones que le pertenecen en la Sociedad Wing Lung y Compañía, de Colón.

Escritura 274, de esta fecha, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual M. M. Caballero y Sara Casis de Paredes adicionan una escritura de compra-venta.

El Registrador General de la Propiedad,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 28 de Junio de 1922.

Escritura número 9, de 17 de Enero de 1921, de la Notaría del Circuito de Coclé, por la cual Elbert Brutus Gore vende a los señores Joaquín Chung y Manuel Chong una finca rural denominada "Buenavista," ubicada en el Distrito de Antón.

Escritura número 44 de 26 de Mayo de 1922, de la Notaría del Circuito de Coclé, por la cual Joaquín Chung y Manuel Chong constituyen hipoteca a favor del señor Arturo Ah Chong, sobre la finca denominada "Buenavista," ubicada en el Distrito de Antón, por la suma de B. 1,000.00.

Escritura número 8, de 17 de Enero de 1921, de la Notaría del Circuito de Coclé, por la cual José Socorro Bernal vende a Elbert Brutus Gore parte de una finca rural denominada "Llanos del Chirú," situada en el Distrito de Antón, por la suma de B. 2,500.00.

Escritura número 417, de 18 de Abril de 1922, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Alfredo Oliverio Boyd vende a León Montilla junior un lote de terreno situado en esta ciudad, por la suma de B. 4,500.00.

Escritura número 593, de 25 de Mayo de 1922, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Tomás Gabriel Duque un lote de terreno llamado "La Ceiba," de 78 hectáreas, ubicado en el Distrito de Cepea.

Escritura número 726, de 26 de los corrientes, de la Notaría Primera del Circuito, por la cual Bartola Solanilla cancela hipoteca a Isaac Walter Valencia.

Escritura número 235, de 23 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Elvira Romero constituye hipoteca a favor de José del Carmen Cabrera, sobre una finca que posee en el Distrito

de Portobelo, para garantizar el pago de la suma de B. 1.030.20 que le ha dado en calidad de préstamo.

Oficio número 477, de 24 de los corrientes, por el cual el Juez Tercero Municipal del Distrito de Panamá ordena al Jefe de esta Oficina cancelar la inscripción de secuestro o por ese Tribunal sobre la finca 3333, inscrita al folio 470 del Tomo 60 de la Propiedad.

Escritura 628, de 1º de los corrientes, de la Notaría Primera del Circuito, por la cual Josefa Gabina Torres, confiere poder general a Gregorio Miró.

Escritura 737, de esta fecha, de la Notaría Primera del Circuito, por la cual Pildanque & de Castro traspasa a la señora Carolina Isabel Pérez de Morales un crédito de la señora Josefa Gabina Torres.

Oficio 1114 de esta fecha por el cual el Juez Tercero del Circuito ordena cancelar la hipoteca que por B. 3.250.00 y a favor de María Ossa de Ariador, pesa sobre una casa ubicada en esta ciudad de propiedad de los Eduardo Román y otros.

Escritura 733, de 27 de los corrientes, de la Notaría Primera del Circuito por la cual Amalia Bernal viuda de Bellino protocoliza el acta de remate de una casa y terreno ubicados en esta ciudad que le fueron adjudicados por el Juez Tercero de este Circuito.

Escritura 47, de 2 de los corrientes, de la Notaría de Cocle, por la cual Alberto Ibáñez y Jesús A. Correa, adicionan a la escritura número 29 de 16 de Abril último.

Escritura número 86, de 19 de Junio actual, de la Notaría de Herrera, por la cual Alfonso Dureux Rodríguez, constituye hipoteca a favor de Manuel de Jesús Pereira Jiménez.

Escritura 157, de 21 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Antonio José Martínez, constituye hipoteca a favor de Francisco Bernal sobre dos fincas ubicadas en Bugaba.

Certificado número 706, expedido el 1º de los corrientes, por el Gobernador de esta Provincia en el cual consta la matrícula comercial "La Sandalia de Oro," con domicilio en esta ciudad.

Escritura 214, de 15 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Lee Chong y Compañía vende dos casas ubicadas en Colón a Lee Chong en B. 4.000.00.

Escritura 116, de 15 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual María Luisa Lee de Da Costa Gómez confiere poder general a María Wenceslao Herazo de Lee.

El Registrador General,
B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 2º de Junio de 1922

Certificado número 4 (de ninguna fecha) extendido por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de «Martín Sayere», comerciante de David.

Escritura número 150 de 14 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual José Trinidad Cuevas constituye hipoteca a favor de Alberto Escudé, sobre varios bienes de su propiedad ubicados en Horconchitos.

Escritura número 113 de 12 de Mayo último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Florencio Jiménez constituye hipoteca a favor de Alberto Escudé, sobre un solar ubicado en el Distrito de Bugaba.

Escritura número 105 de 23 de Abril último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Teresa Torres viuda de Escudé confiere poder general a Alberto Escudé.

Escritura número 96 de 19 de Abril último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Andrés A. Méndez constituye hipoteca a favor de Alberto Escudé, sobre una finca de su propiedad ubicada en Aiajae.

Escritura 741 de 28 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Rosendo Díaz constituye hipoteca a favor de la Nación, para responder de la excarcelación de Rafael Román, Carmelo Tirado y Pedro Crespo.

Escritura número 56 de 24 de Abril último, de la Notaría de Herrera, por la cual la Nación cede a Francisca Saavedra viuda de Gómez, un lote de terreno denominado «Espaveca», ubicado en el Distrito de Pesé que mide 10 hectáreas, gratuitamente.

Escritura número 50 de 9 de Mayo último, de la Notaría de Herrera, por la cual Maximino Márquez López vende a Raimundo González un lote de terreno ubicado en Santa María.

Copia del telegrama de fecha de ayer, por el cual el Juez 1º del Circuito de David decreta secuestro sobre varios bienes de propiedad de Rosendo Quintero.

Escritura número 268 de 22 de los corrientes, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Tomás Ilueca vende varias fincas a Bienvenido Octaviano Pérez y este asume el pago de unas hipotecas.

Escritura número 735 de 27 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Manuela Espinosa viuda de Gálvez cancela hipoteca a Carmen Felicia Pérez y ésta le vende una casa.

Escritura número 66 de 13 de Marzo último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Buenaventura Candanedo y Adriana Samudio celebran capitulaciones matrimoniales.

Escritura número 278 de 29 de los corrientes, de la Notaría 2ª de este Circuito,

por la cual Julia de Diego de Molina y otros, venden a Ignacio Molina una finca ubicada en esta ciudad.

Panamá, Junio 29 de 1922.
El Registrador General,
B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional

PLIEGO DE CARGOS

para el suministro de hierba para las bestias de las Caballerías del Cuerpo de Policía Nacional

La hierba debe ser entregada en las Caballerías del Gobierno en mazos de cien libras cada uno, o en varios mazos de igual peso.

La hierba puede ser cortada en los hierbatales que el Gobierno posee en La Exposición y en la Huerta del Rey, o traida de otros lugares cuando faltare en esos hierbatales, señalando el precio en uno u otro caso.

El acarreo de la hierba correrá por cuenta del Contratista.

Los empleados de las Caballerías del Gobierno deberán examinar la hierba al recibirla y manifestar su conformidad sobre su calidad y cantidad.

El Contratista cobrará el valor de la hierba que suministre, por medio de cuentas formuladas contra el Tesoro Nacional. Esas cuentas deben llevar el visto bueno del Inspector General del Cuerpo de Policía y ser visadas en la Secretaría de Gobierno y Justicia.

IMPRENTA NACIONAL

MONTO

DE LOS TRABAJOS QUE LA IMPRENTA NACIONAL HA EJECUTADO DURANTE EL MES DE JUNIO DE 1922.

Secretaría de Gobierno y Justicia.....	B.	471.42
Secretaría de Hacienda y Tesoro.....		518.45
GACETA OFICIAL.....		563.01
Registro Judicial.....		152.97
Inspección de la Renta de Licores.....		97.75
Junta Central de Caminos.....		3.98
Banco Nacional.....		9.29
Dirección General de Correos y Telégrafos.....		63.61
Secretaría de Relaciones Exteriores.....		39.12
Secretaría de Instrucción Pública.....		168.76
Almacén General del Gobierno.....		20.59
Presidencia de la República.....		14.96
Secretaría de Fomento y Obras Públicas.....		29.67
Imprenta Nacional.....		436.89
SUMA TOTAL.....	B.	2.590.56

Panamá, Junio 30 de 1922.

El Director,

El Subdirector,

FEDERICO CALVO.

José D. Cajar.

El contrato correspondiente durará por todo el tiempo que deseen las partes; pero cualquiera de ellas que quiera rescindirle, quedará en la obligación de dar a la otra aviso anticipado de treinta días, conforme a la ley.

L. RO. GONZALEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del día treinta y uno de Julio de este año, se recibirán en la Secretaría de la Gobernación de esta Provincia las propuestas de arrendamiento del solar nacional ubicado en esta ciudad, de 4 metros 40 centímetros de frente por 27 metros 90 centímetros de fondo, y comprendido dentro de estos linderos: Norte, casa y patio del señor Miguel Angel Grimaldo R.; Sur, casa y patio del doctor Harmonio Arias (hoy de la señora Carmen Madrid de Arias); Este, vía pública; y Oeste, Plaza 28 de Diciembre, valorado en la suma de B. 30.00.

Las propuestas serán presentadas en papel sellado correspondiente y acompañadas del recibo en donde conste que se ha depositado en el Banco Nacional o su Agencia en esta ciudad, el 10% del valor del solar en licitación.

El pliego de cargos puede consultarse en la Secretaría de la Gobernación todos los días hábiles y en hora de Despacho.

Las propuestas serán abiertas y leídas inmediatamente después de la hora señalada, en presencia de los proponentes o de sus representantes, y desde esa hora comenzará la licitación, admitiéndose pajas y repujas verbales si hubiere más de un proponente o dos o más propuestas iguales, hasta la hora de las cuatro de la tarde del mismo día en que se cerrará la licitación, haciéndose por este Despacho la adjudicación provisional.

Son condiciones generales de este remate todas las que establece el artículo 94 de la Ley 63 de 1917 y el 292 del Código Fiscal.

El Gobernador de la Provincia de Colombia,

ABELARDO CARLES.

Penonomé, 13 de Junio de 1922.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda.—Fiscalía de Cuentas.—Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

El Impuesto sobre Inmuebles correspondiente al 2º cuatrimestre del presente año con que han sido gravadas las fincas urbanas ubicadas en los Distritos de Panamá y Colón, deberá pagarse desde el 1º de Junio hasta el día último del mismo mes en las Oficinas del Banco Nacional con un descuento de diez por ciento (10%), y sin descuento alguno desde el 1º de Julio hasta el 30 del mismo mes, presentando al efecto el recibo por triplicado que deben solicitar los interesados en esta Oficina, o en la del Liquidador de Impuestos de Colón, según el caso.

Pasados esos termino los contribuyentes sufrirán el recargo que la Ley señala.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección.

Panamá, Junio 19 de 1922.

30 vs.—29

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá,

Por el presente cita, llama y emplaza a la señora Medora Rome para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, se presente por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha promovido su esposo William Clark McIntyre.

Panamá, Febrero 22 de 1921.

El Juez,

DARDO VALLARINO.

El Secretario,

Edmundo Chandez.

6 vs.—2.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá,

Cita, llama y emplaza a Anna Palva para que comparezca dentro del término de treinta (30) días hábiles, a estar a derecho en la demanda de divorcio que en su contra sigue su esposo John Hudry, por medio de apoderado.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1349 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintinueve de Junio de mil novecientos veintidós.

El Juez,

C. L. SEGUNDO.

El Secretario,

Gustavo A. Amador.

6 vs. 4

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Narciso Basto se encuentra depositada una yegua colorada, parda, de regular tamaño, con un lucero y una faja blanca en la cara y marcada a fuego—22, que fue denunciada en esta Alcaldía el día 12 del presente mes por el señor Maximiliano Herrera, por estar vagando por el área de la población sin tener dueño conocido.

Par dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se cita a todo el que se crea con derecho al aludido animal que se presente a hacerlo valer en el término de treinta días a partir de la fecha del presente aviso, que para los efectos legales se fija en lugares públicos del Distrito y se publica en la GACETA OFICIAL.

Capira, Junio 15 de 1922.

El Alcalde,

ABEL ORTEGA.

El Secretario,

Angel M. Alvarado

30 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Fermín Ríos, vecino de este Distrito, residente en el Barrio del Macano, se encuentra depositada una yegua colorada sin dueño conocido y marcada a fuego en la paleta izquierda así: F

El semoviente en mención ha sido presentado a este Despacho por el mismo depositario como bien sin dueño conocido, responsable de daños causados en sembrerías.

Se emplaza al dueño o encargado para que dentro del plazo de treinta días, hagan valer sus derechos comprobando ser su dueño, y si no se procederá al avalúo del animal por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Boquerón, Junio 7 de 1922.

El Alcalde,

E. CANDANEDO

El Secretario,

Alejandro C. Morales.

30 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Pérez, vecino de este Distrito y residente en Cerro Colorado, se encuentra depositada por orden de esta autoridad una yegua baya-oscura sin dueño conocido y marcada a fuego en la paleta izquierda así: F

El expresado animal ha sido presentado ante este Despacho por el mismo depositario, como bien sin dueño conocido.

Se emplaza al que se crea dueño o encargado para que dentro del término de treinta días se presente a hacer valer sus derechos, y si no se procederá al avalúo del referido animal por peritos y a la venta en almoneda pública como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Alejandro C. Morales.

30 vs. 3

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Moreno, vecino de este Distrito y residente en esta cabecera, se encuentra depositada una yegua de color moro marcada a fuego así: J

El animal mencionado ha sido presentado ante este Despacho por el mismo depositario como bien sin dueño conocido.

Por tanto se emplaza al que se crea dueño o interesado para que dentro del término de treinta días hábiles se presente a hacer valer sus derechos; y si así no lo hiciera se procederá al avalúo por peritos y a la venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Alejandro C. Morales.

30 vs. 3

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Luis E. Fábrega, vecino de esta ciudad, se encuentra depositada una novilla de color amarillo claro, marcada a fuego así: (—D—) en la paleta de la pata izquierda, teniendo como señales particulares y adquiridas después del depósito: un cacho menor, motivado por un accidente y despuntadas ambas orejas a consecuencia de una morriña.

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante por no tener dueño conocido.

Por tanto y para los efectos de que trata el artículo 1601 del Código Administrativo, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL con advertencia de que, si dentro del término fijado por la disposición en cita, no se presentaren reclamos sobre la propiedad del animal, por algún interesado, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Junio 7 de 1922.

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—3.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tolé,

HACE SABER:

Que en el poder del señor Pacifico Castrellón, se encuentra depositado un novillo de segunda taya color arará, paleta faldi-blanco, marcado a fuego con y berretes así: En la anja izquierda (A. N.) en el anca izquierda (A. N.) en el anca derecha (A. R.) y en la paleta del mismo lado así (X) sin señal de sangre, cuyo semoviente ha sido denunciado a este Despacho por el señor Teófilo Pineda como bien vacante y sin dueño conocido, el cual se encuentra pastando en las sabanas del eVcladero de esta jurisdicción desde hace varios meses.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina por el término de treinta días para que en dicho término hagan valer sus derechos los que se creyeren con derecho al semoviente en mención, pasando los cuales será vendido en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Sáquese copia y envíese al señor Gobernador de la Provincia, para que por su conducto sea enviado a la GACETA OFICIAL, para su publicación.

Tolé, Mayo 18 de 1922.

El Alcalde,

ANTONIO ROSAS.

El Secretario,

E. M. Antinori

30 vs.—11

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix,

HACE SABER:

Que en poder del señor Roberto Zapata hijo, se halla depositado un caballo color moro sucio, marcado a fuego en la paleta y palpa izquierda figurando una M. y C. S., el que por no tener dueño conocido y vagar por propiedades ajenas hace mucho tiempo, denuncia como bien vacante, para que el suscrito Jefe de Policía, de acuerdo con las prescripciones contenidas en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, emplaze a sus legítimos dueños por el término de treinta (30) días para que hagan valer sus derechos, pasados los cuales será vendida en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Expílese copia de este aviso y envíese a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Las Lajas, Mayo 18 de 1922.

El Alcalde,

F. MARCUCCI.

El Secretario,

J. Efraim Sanjurjo.

30 vs.—12

AVISO

Se pone en conocimiento del público que desde la fecha ha sido depositado por esta Alcaldía y sin que hasta el presente se le conozca dueño conocido, un novillo color amarillo candellito, cachicongo orejano, marcado a fuego en el anca izquierda y anja del mismo lado así: Z T.

De acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo, se emplaza a los dueños o interesados, para que en el término de treinta días hagan valer sus derechos, pasados los cuales, será avalúo y rematado en subasta pública.

Se fija el presente aviso en un lugar público de la Alcaldía por el término legal.

La Mesa, Mayo 27 de 1922.

El Alcalde,

JOSE J. ALVARADO.

30 vs.—14.